



Doc.	1385836
Exp.	556438

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 551-2025-MDT/GM

El Tambo, 03 de noviembre del 2025

VISTO:

El Documento N° 1319744 presentado por **KUNTURHUANCA SAC.**, representada por la administrada **JHULIANA MABEL TEJEDA BURGOS**, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 114-2025-MDT/GAF, de fecha 09 de junio del 2025; Informe Legal N° 503-2025-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo No.004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a la contradicción administrativa conforme lo establece el artículo 120 mediante los Recursos Administrativos previstos en el artículo 218 de la mencionada Ley, en tal sentido se debe manifestar que la finalidad del **RECURSO DE APELACIÓN** es que el órgano jerárquico superior revise y si es el caso modifique la resolución emitida por área sub. alterna, buscando el segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho, tal como lo estipula el artículo 220 de la precitada ley.

Una figura jurídica que es utilizada por todos los pliegos (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local) es el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito **Devengado**, el cual tenía su amparo normativo en el Decreto Supremo No. 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado.

Sin embargo, el Decreto Supremo No. 017-84-PCM fue **derogado** por el Decreto Legislativo N° 1645 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Según Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público señala:

Artículo 2. Principios

11. Anualidad presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

14. Exclusividad presupuestal: Consiste en que la Ley de Presupuesto del Sector Público contiene exclusivamente disposiciones de orden presupuestal y con vigencia anual.

Artículo 14. Contenido del Presupuesto

El Presupuesto comprende:

a) Los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones. Se desagregan conforme a los clasificadores de gastos correspondientes.

Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario

36.1 El ejercicio presupuestario comprende el Año Fiscal y el Periodo de Regularización:

1. El Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el periodo en el que se determinen, así como se ejecutan las





obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos.

2. El Período de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de los Pliegos sin excepción. Dicho periodo es determinado en las normas del Sistema Nacional de Contabilidad.

36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al **31 de diciembre de cada año** pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto **aprobado y comprometido**, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

Decreto Legislativo No. 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, que tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Tesorería, conformante de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato."

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del **Jefe** de Administración o quien haga sus veces."

17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.(*)

- Que el Decreto Legislativo No.1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público.





- Específicamente, el artículo 34 de dicho marco legal, establece el Principio de Legalidad Presupuestaria, que implica que todo acto de administración que genere gasto debe supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos, bajo sanción de nulidad, y sujetos a responsabilidad.
- En el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la ejecución del gasto requiere el cumplimiento de las fases de la ejecución presupuestaria: Certificación, Compromiso, Devengado y Pago. La obligación de pago sólo puede concretarse una vez que el gasto haya sido aprobado (Contar con crédito presupuestario), comprometido (Formalización de la obligación) y devengado (Reconocimiento de la obligación y la entrega del bien/servicio).
- De la revisión de los actuados y la información presupuestaria de la entidad, se verifica que, si bien el administrado pudiera alegar un derecho al pago (aspecto sustantivo), la obligación de pago de los devengados reclamados no ha cumplido con la fase de **Compromiso y Devengado** en el ejercicio fiscal correspondiente, ni existe a la fecha el crédito presupuestario suficiente y específico aprobado para atender dicha obligación. El crédito presupuestario constituye un límite legal para ejecutar el gasto, conforme al citado artículo 34 del Decreto Legislativo 1440.
- La generación de una obligación de pago por devengados, debe ceñirse a la disponibilidad presupuestaria y a los procedimientos de reconocimiento de créditos devengados, los cuales requieren obligatoriamente de la **aprobación** y el **compromiso** presupuestario previo o concurrente a través de las oficinas competentes (Presupuesto y Administración/Contabilidad), lo cual en el caso sub materia no se ha cumplido, ya que el gasto no fue certificado ni comprometido/devengado.
- Del mismo modo el principio de anualidad presupuestaria establece un límite temporal (vigencia anual) para la gestión del gasto, (es decir, comprometidos, devengados y pagados) dentro de ese año fiscal. Todas las gestiones orientadas a la ejecución del gasto (contrataciones, órdenes de servicio, etc.) deben realizarse con cargo a los créditos presupuestarios asignados para ese año. Si la entidad no usa el crédito presupuestario para una obligación legalmente contraída antes del 31 de diciembre, ese crédito, en principio, caduca y no puede ser usado en el año siguiente (salvo las excepciones de gastos devengados y no pagados). Consideraciones por las cuales debe desestimarse el presente recurso de apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 503-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada JHULIANA MABEL TEJEDA BURGOS en representación de la empresa KUNTURHUANCA S.A.C, contra la Resolución de Gerencia N° 114-2025-MDT/GAF de fecha 09 de junio del 2025, en virtud de los considerandos anteriormente expuestos, quedando expedito el derecho del administrado para recurrir a la vía jurisdiccional pertinente.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la empresa **KUNTURHUANCA SAC.**, representada por la administrada **JHULIANA MABEL TEJEDA BURGOS** contra la Resolución de Gerencia N° 114-2025-MDT/GAF, de fecha 06 de junio del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, quedando expedito su derecho de acudir a la vía jurisdiccional pertinente.





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio en el Calle Las Retamas N° 130. Huancayo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente a Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Ing. Rubén A. López Dorregaray
GERENTE MUNICIPAL

